NOTA A DESPACHO. Popayán, 30 de septiembre de 2022. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1177.

Ref. Unión marital de hecho Rad. 19001-31-10-001-2022-00055-00

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, señor JOSE RICARDO DIAZ MENDEZ(QEPD), demandados al interior de este proceso, sin que persona alguna se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en la página web de la rama judicial "Registro nacional de personas emplazados", el día 16-03-2022, de lo cual se dejó la respectiva constancia en el expediente, debe el Despacho, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquellos demandados, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

Primero.- Designar a la Abogada, Dra. ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URRUTIA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 355466, como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante, y presunto compañero permanente, señor JOSE RICARDO DIAZ MENDEZ (QEPD), demandados al interior de este proceso.

Segundo.-Comuníquesele la designación efectuada, al correo electrónico: zaraordonez@gmail.com, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico <u>j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, evento en el cual se dispondrá lo para pertinente la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) de la comunicación a enviársele con tal fin, se días siguientes al envío remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

Tercero.- Notifíquesele a través de correo electrónico el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días.

Cuarto.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/LSCP